



Expediente: **050020237994**
Radicado: **RE-00748-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/03/2025** Hora: **10:22:42** Folios: **6**



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-04573-2021 del 17 de marzo de 2021, mediante Resolución RE-02807-2021 del 06 de mayo de 2021, notificada por aviso fijada el día 27 de mayo y desfijada el día 02 de junio de 2021, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **LUIS FERNANDO GARCÍA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.600.161, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-2780, ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral Antioquia, en un caudal total de 0.02622 L/s, a derivarse de la fuente denominada “La Tablaza”. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficios con radicados CS-11351-2022 del 03 de noviembre de 2022 y CS-11959-2022 del 18 de noviembre de 2022, se requirió al señor **LUIS FERNANDO GARCÍA ARIAS**, para que informara sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-02807-2021 del 06 de mayo de 2021.
3. Que, funcionarios de la Corporación en atención a las evidencias aportadas mediante oficio con radicado CE-15950-2023 del 03 de octubre de 2023, procedieron a realizaron visita técnica el día 25 de octubre de 2024, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-08334-2024 del 05 de diciembre de 2024, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realizó la visita de control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada al Señor Luis Fernando García Arias identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.600.161, mediante la Resolución RE-02807-2021 del 6 de mayo de 2021, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria F.M.I. No. 002-2780 denominado Finca La Tablaza, ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral.



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



Imagen 1 y 2. Predio con FMI No. 002-2780

Al llegar al predio se procede a realizar recorrido, donde se toman datos de campo con respecto al punto de captación de la fuente hídrica La Tablaza y seguimiento a los usos otorgados.

Con respecto a las obras de control de caudal: se evidencia la implementación de la obra de control de caudal en la fuente hídrica denominada La Tablaza, con un tanque que hace las veces de desarenador y tanque distribuidor de 2.000 litros. En el tanque que hace las veces de distribuidor se tiene instalada tubería de 1", que conduce el sobrante a la misma fuente.



Imagen 3 y 4. Implementación de obra de control de caudal en la fuente hídrica La Tablaza.

En el predio se observa la implementación de un tanque con una capacidad de almacenamiento de 1.000 litros con su respectivo flotador para el uso de riego para el cultivo de aguacate.

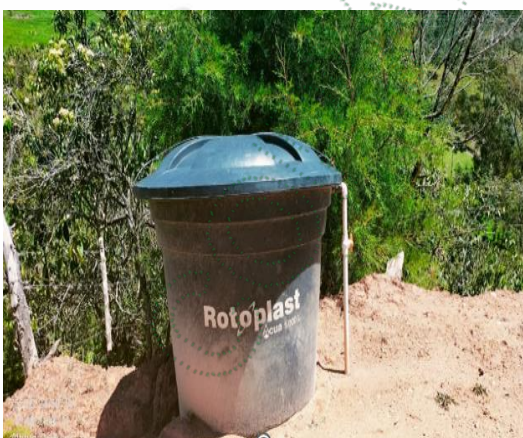


Imagen 5 y 6. Sistema de almacenamiento de agua instalado en el predio, con dispositivo de control de flujo.

En los potreros donde pasta el ganado bovino, tiene instalado un bebedero móvil con dispositivo de control de flujo, de acuerdo a las recomendaciones dadas por Cornare.



Imagen 7. Bebedero con flotador.

Se tienen instaladas tubería en PVC con llaves de paso para el control de recurso hídrico en el predio.



Imagen 8. Tubería con llave de paso.

Se evidencia buen sistema de almacenamiento para los diferentes usos en el predio, llaves cerradas y la vivienda es habitada permanente por una persona.



Imagen 9. Tanque de almacenamiento tipo poceta.

Se evidencia la implementación de un sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.



Imagen 10 y 11. Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en el predio.

Se cuenta con dos puntos de preparación de mezcla con sus respectivos pozos de desactivación para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas – ARnD, generadas en su actividad.



Imagen 12, 13, 14 y 15. Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas instalado en el predio.

Para verificar el caudal captado se realizó aforo volumétrico, con ello evidenciando que de la fuente La Tablaza, el usuario está derivando un caudal de 0,016 L/Seg., es decir, 0.0102 L/Seg., menos del caudal otorgado 0.0262 L/Seg.



AFORO VOLUMETRICO

ASUNTO:		CONCESIÓN DE AGUAS							
INTERESADO:		LUIS FERNANDO GARCÍA ARIAS							
MUNICIPIO:		ABEJORRAL				VEREDA:		PIEDRA CANDELA	
NOMBRE DE LA CORRIENTE: LA TABLAZA									
SITIO DE AFORO : DIRECTAMENTE EN LA MANGUERA DONDE LLEGA EL AGUA AL PREDIO									
COORDENADAS GEOGRÁFICA		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS		
		-75	26	25,82	5	48	7,27	2070	
FECHA:		25 DE OCTUBRE DE 2024							
HORA:									
LECTURA DE MIRA :		INICIO:				FINAL:			
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO (Lluvia/invierno 8 días INVIERNO.									
FUNCIONARIO(S):		LIS HERRERA ARGEL							
# DE REPETICIÓN		VOLUMEN (L)			TIEMPO (Seg)			CAUDAL (L/s)	
1		5,000			300,000			0,017	
2		5,000			320,000			0,016	
3		5,000			340,000			0,015	
4		5,000			330,000			0,015	
5		5,000			315,000			0,016	
CAUDAL PROMEDIO (L/S)					0,016				
OBSERVACIONES :									

Imagen 16 y 17. Aforo en tanque y cálculo del volumen captado.

ANALISIS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA

De acuerdo a la concesión de aguas, esta fue otorgada para los usos doméstico, pecuario y agrícola (cultivo de aguacate), con base en la Resolución RE-02807-2021 del 6 de mayo de 2021 de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **LUIS FERNANDO GARCÍA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.600.161, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-2780, ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Tablaza	FMI:	002-2780	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	26	25.6	5	48	07.2	2093
Nombre Fuente:	Captación fuente La Tablaza			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	26	34.1	05	47	51.9	2.119
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico			0.00578						
2	Pecuario			0.00698						
3	Agrícola			0.0135						
Caudal total otorgado en L/Seg.							0.02622			

Se verifica que en la actualidad el recurso hídrico se está utilizando para los mismos usos que le fueron otorgados.

De acuerdo con el informe técnico IT-02504-2021 del 03 de mayo 2021, se realizó el cálculo del caudal requerido así con base en la Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012:

Para uso DOMÉSTICO para 4 personas con una dotación de 125 L/habitante-día, en un caudal de 0.00578 L/Seg., uso PECUARIO para 10 animales vacunos con una dotación de 60 L/Animal-día, en un caudal de 0.00694 L/Seg., y uso Agrícola con una dotación de 1 L/Ha-día en un caudal de 0.0135 L/Seg., para un caudal total de: 0.02622 a derivarse de la fuente hídrica La Tablaza.

De acuerdo a la nueva Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023: “POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS DE CONSUMOS DE AGUA Y LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN A IMPLEMENTAR POR PARTE DE LOS USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS DEFINIDOS POR LA LEY 373 DE 1997 PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LA JURISDICCIÓN CORNARE”.

Teniendo en cuenta esta nueva resolución, es necesario modificar el cálculo del caudal requerido para los usos DOMÉSTICOS Y PECUARIO, de la siguiente forma:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENT O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45 L/Persona-día	1	5	0	0.0026	20	LA TABLAZA
DOMÉSTICO	90 L/Persona-día		0	2	0.0020	30	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0046		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/Animal-día	BOVINOS	10	0.0081	LA TABLAZA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.0081	

El cálculo del caudal requerido para el uso Agrícola (cultivo de aguacate), no tiene modificación.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Árbol-día	4	PERMANENTE (AGUACATE 1.170 ÁRBOLES)	ASPERSIÓN	85.00	-	0.0135	LA TABLAZA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.0135	

Con respecto a las obligaciones adquiridas en la Resolución RE-02807-2021 del 6 de mayo de 2021:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar en la fuente “La Tablaza” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare o en su defecto construir la obra, que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o por correo electrónico para la verificación en campo.	10 de mayo de 2021.	X			La obra implementada en la fuente hídrica La Tablaza, garantiza el caudal otorgado para cada uno de los usos.

AVANCE DE EJECUCION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Se realiza seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado para el período 2021- 2031, y se evidencia cumplimiento con las siguientes actividades que tenía programadas entre el periodo 2021 -2024:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	600	\$600.000	Indicador Actividad 1. (Metros lineales de tubería instalada/ Metros lineales de tubería a instalar) *100
Actividad 2. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$100.000	Indicador Actividad 2. (Obras de captación construida/ Obras de captación a construir) *100
Actividad 3. SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR	1	\$300.000	Indicador Actividad 3. (Sistema de almacenamiento a implementar realizada / Sistema de almacenamiento a implementar a realizar) *100

Se evalúa información allegada por el usuario con radicado CE-15950-2023 del 03 de octubre de 2023, donde dan respuesta por medio de un informe técnico al cumplimiento de lo requerido en el oficio con radicado CS-07857-2023 del 17 de julio del 2023.

De acuerdo al análisis de la información del documento en Excel del registro de consumo de agua en el año 2022 y 2023, no es claro, ya que los valores no concuerdan con el consumo real, sino que se está promediando en el año lo que arroja un valor erróneo. Y no se especifica de donde se toma esa información de los registros de consumo de agua mensuales, ya que el usuario no cuenta con sistemas de medición en el predio. El documento en el que se presentó la información del registro de consumo de agua, no corresponde al formato implementado por la Corporación.

Imagen 18. Registro de consumo de agua año 2022.

LA TABLAZA

REGISTRO DE CONSUMO DE AGUA

Productor: Luis Fernando Garcia

Predio: La Tablaza

Fecha: AÑO 2022

Cantidad otorgada por la concesion 67.962 l/mes

MES	FUMIGACION	FERTILIZACION	HERBICIDA	VIVIENDA	LAVADO EPP	COSECHA Y POSCOSECHA	CONSUMO REAL Lt-M3/mes
Enero	1600	0	0	10000	3	100	11703
Febrero	2100	0	0	4000	3	0	6103
Marzo	1850	0	0	4000	3	0	5853
Abril	0	0	0	4000	0	0	4000
Mayo	2200	0	0	4000	3	0	6203
Junio	0	0	0	4000	0	0	4000
Julio	0	0	0	10000	0	100	10100
Agosto	2350	0	0	4000	3	0	6353
Septiembre	2300	0	0	4000	3	0	6303
Octubre	0	0	0	4000	0	0	4000
Noviembre	3500	0	0	4000	3	0	7503
Diciembre	0	0	0	4000	0	0	4000
TOTAL							6343,42

CAUDAL OTORGADO (Diseño)

0,0262 LT/SEG

CAUDAL POR MINUTO 2 LT/MIN

CAUDAL POR HORA 94 LT/HORA

CAUDAL POR DIA 2.265 LT/DIA

CAUDAL POR MES 67.962 LT/MES

CAUDAL POR AÑO 815.547 LT/AÑO

CAUDAL USADO

0,00021 LT/SEG

0,013 LT/MIN

0,751 LT/HORA

45 LT/DIA

1.353 LT/MES

6.343 LT/AÑO

DIFERENCIA

0,02599

La captacion sigue siendo muy por debajo de lo concesionado

Domesticco 0,00578

Riego y silvicultura(Aguacate) 0,0135

Pecuario 0,00694

Total caudal a otorgar 0,0262

LA TABLAZA	REGISTRO DE CONSUMO DE AGUA	
------------	-----------------------------	--

Productor: Luis Fernando Garcia

Predio: La Tablaza

Fecha: AÑO 2023

Cantidad otorgada por la concesion		67.962 l/mes					
MES	FUMIGACION	FERTILIZACION	HERBICIDA	VIVIENDA	LAVADO EPP	COSECHA Y POSCOSECHA	CONSUMO REAL Lt-M3/mes
Enero	0	0	0	10000	0	100	10100
Febrero	2600	0	0	4000	3	0	6603
Marzo	2700	0	0	4000	3	0	6703
Abril	2700	0	0	4000	3	0	6703
Mayo	3700	0	0	4000	3	0	7703
Junio	0	0	0	4000	0	0	4000
Julio	300	0	0	10000	3	100	10403
Agosto	5800	0	0	4000	3	0	9803
Septiembre	3700	0	0	4000	3	0	7703
Octubre						0	0
Noviembre						0	0
Diciembre						0	0
TOTAL							5810.08

CAUDAL OTORGADO (Diseño)		CAUDAL USADO	DIFERENCIA	La captacion sigue siendo muy por debajo de lo concesionado
0,026 LT/SEG		0,00021 LT/SEG	0,02579	
CAUDAL POR MINUTO	2 LT/MIN	0,013 LT/MIN		
CAUDAL POR HORA	94 LT/HORA	0,751 LT/HORA		
CAUDAL POR DIA	2.265 LT/DIA	45 LT/DIA		
CAUDAL POR MES	67.962 LT/MES	1.353 LT/MES		
CAUDAL POR AÑO	815.547 LT/AÑO	5.810 LT/AÑO		
Domesticco	0,00578			
Riego y silvicultura(Aguacate)	0,0135			
Pecuario	0,00694			
Total caudal a otorgar	0,0262			

Imagen 19. Registro de consumo de agua año 2023.

El usuario cuenta con permiso de vertimientos vigente con Resolución No. RE-04626-2023 del 31 de octubre de 2023, información que reposa en el expediente 05002.04.42156.

Otras situaciones encontradas en la visita:

La red de conducción de agua se encuentra en buen estado, no se evidencian fugas de agua en el trayecto desde el punto de captación hacia el tanque de almacenamiento y vivienda, y llaves de paso para el control.

En la fuente la Tablaza se observa caudal ambiental (ecológico), y buena protección con especies nativas propias de la zona de vida.

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada al Señor LUIS FERNANDO GARCÍA ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 71.600.161, para los usos doméstico, pecuario y agrícola (cultivo de aguacate) un caudal total de 0.02622 L/Seg., en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria F.M.I. No. 002-2780 denominado Finca La Tablaza, ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral, se encuentra vigente hasta el 05 de mayo de 2031.

Se está haciendo uso del recurso hídrico para los usos que le fueron otorgados: doméstico, pecuario y agrícola (cultivo de aguacate).

De acuerdo a la nueva resolución de módulos de consumo RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, se hace necesario modificar la concesión de aguas superficial para los usos DOMESTICO Y PECUARIO.

Se evidencia la implementación de sistemas de almacenamiento para el uso del recurso hídrico y dispositivos de control de flujo en el tanque de almacenamiento y bebedero.

Se ha dado cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado para el periodo 2021- 2031, con las actividades que tenía programadas a ejecutar en el periodo 2021 - 2024.

La obra de control de caudal implementada en la fuente hídrica La Tablaza, garantiza la captación del caudal otorgado, y como se evidencia está derivando menos de lo otorgado.

La información allegada con respecto a los registros de consumo de agua de los años 2022 y 2023, no es coherente con el consumo real en el año, ya que el total de la sumatoria se esta promediando en el año y nos arroja un menor consumo.

El usuario no cuenta con sistemas de medición implementados en el predio para el registro de consumo de agua.

Tiene permiso de vertimientos vigente con Resolución No. RE-04626-2023 del 31 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: **“Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución RE-02807-2021 del 06 de mayo de 2021, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **LUIS FERNANDO GARCÍA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.600.161, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-2780, ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	LA TABLAZA	FMI:	002-2780	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	17	30.70	5	42	48.90	2410		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	LA TABLAZA	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	26	33.70	5	47	52.30	2.124				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO						0.0046					

2	PECUARIO	0.0081
3	RIEGO Y SILVICULTURA (AGUACATE 1.170 ÁRBOLES)	0.0135
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0262 (caudal de diseño)		0.0262
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.0262

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución RE-02807-2021 del 06 de mayo de 2021.

ARTICULO SEGUNDO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **LUIS FERNANDO GARCÍA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.600.161, ya que se garantiza la derivación de 0.0262 L/seg de la fuente denominada “La Tablaza”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO TERCERO. ACOGER el avance de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **LUIS FERNANDO GARCÍA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.600.161:

–**ACTIVIDADES:**

Indicador Actividad 1.	1	\$ 500.000,00	Cantidad de micromedidores a instalar/Cantidad de micromedidores proyectada * 100
Indicador Actividad 1.	1	\$ 300.000,00	Cantidad de obras de captación instaladas/ cantidad de obras de captación proyectadas *100
Indicador Actividad 1.	1	\$ 500.000,00	Cantidad de sistemas de almacenamiento instalados/ cantidad de sistemas de almacenamiento proyectadas *100

ARTICULO CUARTO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-02807-2021 del 06 de mayo de 2021, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. Deberá tener presente, realizar mantenimiento periódico al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y un adecuado manejo a los lodos resultantes del mismo, ya que la Corporación podrá solicitar las evidencias necesarias de su disposición final ambientalmente segura.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023.

ARTICULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **LUIS FERNANDO GARCÍA ARIAS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO OCTAVO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.

Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.37994.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.